

RESOLUCIÓN Nº 8 12

0 3 FEB 2015)

Por la cual se deroga la Resolución No. 263 del 15 de enero de 2015, y se adopta e implementa el Programa de Reinducción en la Organización Electoral

EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo 54 establece: "que es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran (...)".

Que la Ley 190 de 1995, "Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la Administración Pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa", en su artículo 64 que desarrolla el literal D) titulado "Aspectos Pedagógicos", señala que "Todas las entidades públicas tendrán un programa de inducción para el personal que ingrese a la entidad, y uno de actualización cada dos años que contemplarán -entre otros- las normas sobre inhabilidades, incompatibilidades, las normas que riñen con la moral administrativa, y en especial los aspectos contenidos en esta Ley..."

Que el Decreto 1567 de 1998, "Por el cual se crean el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado" en su Artículo 6º, literal g), que regula uno de los principios rectores de la capacitación, este es, el de "Prelación de los empleados de carrera", preceptúa que "Para aquellos casos en los cuales la capacitación busque adquirir y dejar instaladas capacidades que la entidad requiera más allá del mediano plazo, tendrá prelación los empleados de carrera. Los empleados vinculados mediante nombramiento provisional, dada la temporalidad de su vinculación, sólo se beneficiarán de los programas de inducción y de la modalidad de entrenamiento en el puesto de trabajo".

Acerca de los programas de Inducción y de Reinducción, el **artículo 7** ídem prevé, que deben incluirse de manera obligatoria dentro de los planes institucionales de cada entidad.

Que los programas de Reinducción, según el artículo 7º de la aludida normatividad, están dirigidos a "reorientar la integración del empleado a la cultura organizacional en virtud de los cambios producidos en cualquiera de los asuntos a los cuales se refieren sus objetivos, que más adelante se señalan. Los programas de Reinducción se impartirán a todos los empleados por lo menos cada dos años, o antes, en el momento en que se produzcan dichos cambios, e incluirán obligatoriamente un proceso de actualizaciones acerca de las normas sobre

0 3 FEB 2015

Página 2 de 5

inhabilidades e incompatibilidades y de las que regulan la moral administrativa (...)".

Que el numeral 17 del Artículo 45 del Decreto 1010 del 6 de junio de 2000 "Por el cual se establece la organización interna de la Registraduría Nacional del Estado Civil y se fijan las funciones de sus dependencias", consagra como función de la Gerencia del Talento Humano "Diseñar y aplicar los programas de Inducción y Reinducción de quienes se vinculen a la Registraduría Nacional del Estado Civil".

Que el Artículo 60 de la Ley 1350 del 2009 "Por medio de la cual se reglamenta la Carrera Administrativa Especial en la Registraduría Nacional del Estado Civil, y se dictan normas que regulen la Gerencia Pública", prevé que "La Entidad desarrollará programas de Reinducción para los servidores antiguos por lo menos cada dos (2) años, en los que se incluirán primordialmente aspectos como conocimiento de la Entidad, fortalecimiento de valores y cultura organizacional, afianzamiento de la ética y del servicio, entre otros".

Que en consecuencia, los programas de Reinducción deberán impartirse a los servidores públicos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y deben estar dirigidos a actualizarlos en relación con las políticas económica, social y ambiental adoptadas por la administración y a reorientar su integración a la cultura organizacional.

Por lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Adopción e Implementación: Adoptar e Implementar el Programa de Reinducción en la Organización Electoral.

ARTÍCULO SEGUNDO. Objetivo General: Actualizar al servidor público de la Registraduría Nacional del Estado Civil, frente a los cambios generados en su entorno estructural, funcional, normativo, conceptual, tecnológico, socio-cultural, y fortalecer sus competencias para el desempeño de las funciones, reorientando su integración a la cultura organizacional.

Objetivos Específicos: la Reinducción, en concreto, busca crear un espacio a los servidores públicos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para:

- > Conocer de las reformas en la organización del Estado y de sus funciones;
- Actualizar sus conocimientos respecto de los énfasis de cada administración en su política económica, social y ambiental;
- ➤ Informar sobre las normas y decisiones para la prevención y supresión de la corrupción, y de las modificaciones en materia de inhabilidades e incompatibilidades de los servicios públicos.
- Renovar su compromiso frente a los cambios estructurales y culturales de la Organizacional Electoral y sus dependencias;
- Reflexionar sobre los valores y principios propios de la cultura organizacional, tanto los éticos como los propiamente organizacionales, y que renueven su compromiso con la práctica de los mismos;

0 3 FEB 2015

Página 3 de 5

- Renovar sus conocimientos sobre las nuevas disposiciones en materia de administración del Talento Humano.
- Fortalecer el sentido de pertenencia e identidad con la Entidad;
- Valorar los logros alcanzados por la Entidad, en los que ellos mismos han participado, y proyecten las acciones, planes y programas que hagan posible la implementación de las políticas gubernamentales.

ARTÍCULO TERCERO. Contenidos: los contenidos a tratar serán los siguientes:

- A. Actualización y avances normativos derivados de la Constitución Política que inciden en el funcionamiento de la Organización Electoral, del sector y de la rama a la cual pertenezcan los servidores públicos.
- B. Beneficios alcanzados por el Plan de Desarrollo y políticas vigentes dentro de la Administración.
- C. Redefinición de la misión institucional, establecimiento de metas y procedimientos, simplificación de trámites, diseño de proyectos y sistemas de información, determinación de indicadores de gestión.
- D. Revisión, renovación y afianzamiento de los valores que han de sustentar la prestación del servicio público.

ARTÍCULO CUARTO. Expositores: serán los expertos en los temas relacionados con el Despacho del Señor Registrador Nacional del Estado Civil, Secretaria General, Registraduria Delegada para el Registro Civil y la Identificación, Registraduría Delegada para lo Electoral; Oficina de Planeación, Oficina de Comunicaciones, Gerencia de Informática, Oficina de Jurídica, Gerencia Administrativa y Financiera, Control Disciplinario, Gerencia del Talento Humano y Control Interno.

ARTÍCULO QUINTO. Coordinación: la Coordinación del Programa de Reinducción, estará a cargo de la Gerencia del Talento Humano, a través de la Coordinación de Desarrollo Integral del Talento Humano.

ARTÍCULO SEXTO. Metodología: las charlas, presentaciones o exposiciones, se realizarán teniendo en cuenta lo siguiente:

- ✓ La Gerencia del Talento Humano, los Delegados Departamentales y/o Registradores Distritales, designarán un Servidor Público que se haga responsable de éste programa y sirva de enlace entre el nivel central y el desconcentrado.
- ✓ El desarrollo del Programa de Reinducción se llevará a cabo teniendo en cuenta la disponibilidad de los sistemas de información con los que cuente la Entidad en el momento de su ejecución.
- ✓ Para identificar la necesidad de realizar la Reinducción a los servidores públicos, se llevará a cabo un diagnóstico de actualización (formato establecido previamente por la Gerencia del Talento Humano), sobre las

Página 4 de 5

reformas normativas, tecnológicas, conceptuales y funcionales que tienen mayor impacto en el desarrollo de las funciones, lo que permitirá contribuir al mejoramiento del desempeño laboral.

- Elaboración de la Agenda de Reinducción. La Agenda de Reinducción deberá estar escrita, y será remitida a los servidores públicos participantes a través de los sistemas de información de la Organización. Se realizará en documentos con la imagen institucional de la entidad y que contenga los siguientes aspectos:
 - Contenidos a desarrollar y expositores
 - Dinámicas a utilizar y animadores o coordinadores
 - o Fechas de cada uno de los temas y horarios
 - o Lugares de las reuniones
- Clasificación de los participantes. Los participantes se clasificarán de manera que se puedan aprovechar al máximo las capacitaciones, de cara a un adecuado desarrollo del programa.
- ➤ Si las capacitaciones son a nivel presencial, se debe realizar exposiciones con temáticas claras, sencillas, entendibles, a cargo de expertos en los diferentes temas.
- ➤ Talleres en los que se privilegie la consulta de documentos didácticos, el lleno de guías, la discusión y confrontación de ideas y el aporte de sugerencias.
- Conversatorios, conclusiones y adopción de compromisos.
- ✓ Certificación. El servidor que participe en el curso de Reinducción, recibirá una certificación de la Gerencia del Talento Humano de la Entidad, acreditando su participación a la capacitación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Evaluación: La Gerencia del Talento Humano calificará la utilidad y aplicabilidad del curso, evaluando los contenidos del mismo, a través de una encuesta de satisfacción.

ARTÍCULO OCTAVO. Responsables: La Alta Dirección en el nivel central, y los Delegados Departamentales, Registradores Distritales, Especiales, Municipales y Auxiliares, en su respectiva dependencia, serán los responsables de la ejecución y evaluación del Programa de Reinducción; sin embargo, el mantenimiento de la coherencia interna entre sus objetivos, está a cargo de la Gerencia del Talento Humano de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ARTÍCULO NOVENO. Ámbito de Aplicación: La presente resolución será aplicable a todos los procesos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, tanto en el nivel central como en el desconcentrado, y sus Fondos adscritos.

Página 5 de 5

Los programas previstos en esta resolución estarán dirigidos a los servidores antiguos de la entidad que no hubiesen recibido inducción dentro de los 2 años anteriores a la realización de la Reinducción; salvo cuando se presenten cambios significativos en el entorno institucional, caso en el cual todos los servidores públicos recibirán la actualización prevista en el programa de Reinducción.

ARTÍCULO DÉCIMO. Fecha de Realización: El Programa de Reinducción se llevará a cabo por lo menos cada dos años, o en el momento en que se produzcan cambios significativos en el entorno institucional.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Vigencia: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución No. 8174 del 5 de diciembre de 2008 y la Resolución No. 263 del 15 de enero de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

0 3 FEB 2015

Registrador Nacional del Estado

CARLOS ALBERTO ARIAS MONCALEANO

Secretario General

Aprobó:

ro Baquero Rueda

Revisó:

Tatiana Gón ez Sfair Coordinadora Desarrollo Integral del Talento Humano

Proyectó: Psic. Catherine Plaza López Desarrollo Integral del Talento Humano